

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-oct.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación del proceso por reestructuración de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUÍZ

Secretario

Auto Int. N°: 2543
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: José Daniel Ceballos Moreno
Radicación: 765204003005-2022-00230-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, enviado desde el correo (santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co) el día **06 de octubre de 2022** a las **12:00 Hrs**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso por reestructuración de la obligación, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se entreguen los correspondientes oficios al demandante; que se entregue constancia de que la obligación como la garantía que la ampara continúan vigentes; que se archive el expediente, y, que no se condene en costas ni perjuicios a las partes, solicitud que por ser procedente, el Juzgado accederá a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSÉ DANIEL CEBALLOS MORENO** por reestructuración de la obligación acordada por las partes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de **M.I. 378-148099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca.

Para lo anterior, se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno la citada medida que fuere comunicada a través del oficio N° 420 del 24 de junio de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandante (pagaré y escritura pública), con la constancia secretarial que su terminación se produce por reestructuración de la obligación, anotándose que tanto la obligación como la garantía que la ampara, continúan vigentes.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d797fff16093600460a650b032054a625ae9d3b44ed8c908fedf055d6bd83cd2**

Documento generado en 31/10/2022 02:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>